

Licitud e ilicitud de las "píldoras" progestínicas después de la encíclica "Humanae Vitae"

La encíclica "Humanae Vitae" no hay duda que constituye un documento históricamente excepcional en la vida de la Iglesia e incluso en su relación con el mundo contemporáneo. No hay periódico ni revista de todo el mundo que no haya publicado uno o más artículos, encuestas o reportajes sobre ella. En el orden eclesiástico no sólo ha propuesto claramente una doctrina moral sobre natalidad y anticoncepción; sino que, por las actitudes evasivas de algunos que habían tomado posición opuesta, ha planteado concretamente un problema doctrinal sobre los alcances y obligatoriedad moral del magisterio pontificio, además del problema disciplinar de su acatamiento en la práctica por sacerdotes y fieles.

Deseando cumplir una misión de servicio, la dirección de la Revista me ha solicitado algunas directivas morales y pastorales prácticas sobre el tema, y particularmente sobre el uso de las píldoras progestínicas o de progestógenos o norestroides sintéticos, que son hoy el medio más promocionado por la publicidad para el control o regulación de la natalidad, por su notable eficacia y, según dicen, menor nocividad.

Renitiéndome a otros trabajos para el estudio de fondo de los problemas teológicos planteados, que pueden verse en este mismo número y en otros dos artículos del que suscribe¹ me restringiré aquí a exponer brevemente la doctrina fundamental de la encíclica y las conclusiones prácticas que estimo se derivan de ella en esta materia, señalando al mismo tiempo diversos puntos que permanecen aún pendientes, sea por la probabilidad de opiniones opuestas de diversos teólogos, sea por no haberse dilucidado algunos aspectos científicos que pueden ser determinantes para el juicio moral.

Fundamentalmente la doctrina de la encíclica "Humanae Vitae" se concentra, en lo que se refiere a esta materia, en estas afirmaciones del número 14 que excluyen la licitud de la interrupción directa del proceso generador sobre todo el aborto directamente querido y procurado aun por razones terapéuticas, la esterilización directa, perpetua o temporal y toda acción que en previsión del acto conyugal, o en su realización o en el desarrollo de sus consecuencias naturales intente como fin o como medio hacer imposible la procreación.

A renglón seguido, en el número 15, completa el Pontífice su enseñanza señalando lo que podría llamarse "excepción de la regla": la licitud de los mé-

¹ *Esterilización hormonal*, en Rev. Eclesiástica Argentina, n. 30, pp. 410-424; *Observaciones sobre natalidad*, en *Teología*, n. 4 (mayo 1964), pp. 82-97; *Natalidad: problema familiar y mundial*, en *La Familia Cristiana*, a. 19, noviembre 1961, p. 22 ss.

todos o sustancias empleadas con fines curativos, aunque simultáneamente con la salud se produjera esterilidad, no directamente buscada.

Sobre la malicia implicada en los actos que privan de la capacidad fecundante a la expresión máxima del amor conyugal, habría mucho que decir y otros lo han hecho muy bien, antes y después de la encíclica, sólo quisiera de paso decir una cosa:

El amor mídese por la amplitud de la entrega y el don de sí mismo al ser amado. Al privar al acto conyugal de su fecundidad se está limitando substancialmente la entrega y sobre todo se lo está privando del don más grande alcanzado por el hombre, que es su capacidad de dar la vida a otro hombre y perpetuar la unión de la pareja en la sangre común de ese nuevo ser, un poco de él y un poco de ella. ¿No es esto un fraude real y objetivo del amor humano? ¿No constituye acaso un menosprecio al mayor don recibido de Dios?

Pasando ahora a las conclusiones prácticas, aplicamos los principios enunciados por el Papa al uso de las "píldoras".

En primer lugar debemos calificar de esterilización directa, al menos temporal, el uso sistemático de las píldoras o comprimidos progestínicos, cuando no vaya movido por una intención real y sinceramente terapéutica. Fuera de este último caso, toda esterilización directamente intentada es intrínsecamente ilícita.

En otras palabras; sólo la necesidad de usar estas sustancias para curar alguna enfermedad o deficiencia orgánica puede justificar su empleo sistemático. Y digo sistemático; porque, no siendo todos los ciclos femeninos necesariamente ovulados (las estadísticas indican un promedio de uno a dos ciclos anovulatorios por año en personas normales); parecería no poder descartarse la probabilidad de que resulte lícito el uso extendido a un solo mes, sobre todo si hay algún motivo razonable.

Veamos, pues, cuáles son las hipótesis más frecuentes de enfermedades o deficiencias que pueden justificar esta esterilización hormonal.

1. — Un primer caso, de fácil solución, es el del tratamiento de la esterilidad de origen hormonal. Es sabido que las progestinas resultan en ciertos casos eficaces promotores de la fecundidad, que provocan al cesar su aplicación. Es evidente, pues, que en esta hipótesis no se provoca la esterilidad ya existente, sino que precisamente se busca lo contrario, aunque transitoriamente la aplicación en cierto modo asegure más la esterilidad; pues al fin del tratamiento, de rebote se puede producir la fecundidad, que es el objeto intentado. No hay, pues, intención esterilizante en este caso; y, por consiguiente, se justifica aquí el uso de las progestinas.

2. — Es también cierta la licitud de este método terapéutico en los casos de dismenorreas y hemorragias que suelen acompañar la menopausia, junto con las irregularidades del ciclo. Cuando estos u otros trastornos serios no pueden ser

tratados eficazmente sino con tal método terapéutico, no hay duda que es lícito moralmente emplearlo.

3.— Menos clara es la situación de las irregularidades del ciclo en su duración, cuyo carácter patológico es discutido, cuando no les acompaña ninguna otra alteración, dolor o hemorragia de importancia. La mera irregularidad es considerada por profesionales serios y capaces una simple variedad de la naturaleza y no un desorden patológico. Por tanto, en este supuesto, no habría intención sinceramente terapéutica en el uso de las píldoras, y no sería lícito. Sin embargo, hay quienes sostienen que esas irregularidades constituyen una enfermedad, aunque las consecuencias no resulten visibles a corto plazo; y, así habría motivo terapéutico en el uso de las píldoras, que resultaría lícito.

Por consiguiente, en la práctica pastoral, mientras no se dilucide técnicamente si la mera irregularidad es o no patológica, no podemos tachar de pecado *oïerto* el uso de noresteroides dirigido a combatirla, por el tiempo de unos seis meses, que se juzga puede producir su efecto regularizador. Más allá de los seis meses, debería excluirse el uso lícito, por carecer ya de efecto terapéutico, a juicio de los especialistas. En términos teológicos diríamos que es probablemente lícito el uso de las "píldoras", si son indicadas por el médico con esta finalidad de regularizar.

Mediante esta regularización pueden resolver su problema buen número de matrimonios para quienes se haría posible la continencia periódica.

4.— Otro caso, moralmente discutido, por no haber sido dirimida su base científica es el de las madres que amamantan. Aunque estadísticamente es muy grande la proporción de madres que tienen después del parto un período de dos a cinco meses de una esterilidad "natural" hasta que reaparecen primero los ciclos y luego la ovulación; especialistas de renombre sostiene que no es del todo seguro que deba tomarse esto como la norma, porque las madres que vuelven a quedar embarazadas al mes o los dos meses de un parto resultan ser precisamente las más sanas y fuertes, que debiera ser considerada la situación normal o natural. Sin embargo, no habiéndose profundizado exhaustivamente el estudio de este mecanismo fisiológico, creo que puede considerarse probable la licitud del uso de las progestinas entre dos y cinco meses después del parto (tiempo presuntamente estéril) con el fin de que la reaparición de los ciclos y la ovulación resulte regulada.

Hay autores que extienden este tiempo a los nueve meses y más. Algunos, como Janssens yerran fundándose en un dato técnico ya superado por su mismo autor² y otros, a mi juicio, no aprecian las estadísticas con imparcialidad. Esto no quiere decir que se pueda fijar un límite matemático de cinco meses, superado el cual ya resultaría ilícita esta medicación; pero sí que lealmente ocho y nueve meses superan ciertamente el límite de lo que estadísticamente puede considerarse esterilidad natural.

² Véase el art. citado *Observaciones sobre natalidad*, del que subscribe, en *Teología*, n.º 4 (mayo 1964) pp. 92 y sigs.

Por otra parte, la justificación de este uso, a mi juicio, no puede ponerse en la necesidad de favorecer la lactancia del niño ya nacido, porque, fuera de los noresteroides, hay otros medios tanto o más eficaces para robustecer la leche materna. En razón de lo dicho más arriba, puede aceptarse como motivación la regularización del ciclo, que frecuentemente reaparece desordenado después del parto, cosa que podría considerarse patológica o defectuosa, en sentido amplio.

5. — Finalmente, existe el caso del temor morboso al embarazo. Si proviniera de la irregularidad de los ciclos que pueden hacer fracasar el método de continencia periódica, puede aplicarse lo ya dicho en orden a la regularización, con probable licitud moral. Si aun así fuera insuperable esta especie de neurosis, según ya hemos dicho en otra ocasión³, no parece lícito aplicar noresteroides porque la evidente intención directa sería esterilizar, como medio para quitar dicho temor, es decir, no nos encontraríamos en la situación de una acción de doble efecto, que justifique tolerar un mal para obtener un bien, sino simplemente en la provocación del "mal" para obtener el bien de la curación de la neurosis. Además, habría que demostrar que no puede obtenerse el remedio por un tratamiento psicoterápico, cuando el riesgo viene precisamente de un acto libre como es el acto conyugal y no simplemente del organismo de la enferma. ¿Acaso no existen medios químicos, psicoterápicos y espirituales para disminuir la tensión sexual cuando resulta necesario?

6. — Un último caso que se puede plantear en el uso de estas píldoras es el de la mujer que corre el riesgo de ser forzada a la unión sexual contra su voluntad. En tal hipótesis, como defensa contra una violación, los moralistas Hurth, Palazzini y Lambruschini han sostenido, aunque con razonamientos diversos, la licitud de las progestinas que, de no poderse evitar la agresión, prevendrían al menos algunas consecuencias más dañosas del delito de agresión injusta.

Esto parece claro en el caso de la mujer soltera, como en el caso comentado de las religiosas misioneras del Congo, puesto que, por hipótesis, no ha habido intención de uso sexual (sino todo lo contrario) y sólo se ha intentado la defensa de cuanto podía defenderse en caso de agresión: el mismo hecho o al menos algunas consecuencias. La malicia, según estos autores y Zalba, radica en la privación de su capacidad fecundante al acto sexual libremente querido y no a la mera esterilidad temporal no vinculada a una intención de ejercitar el sexo. El P. Peinador tiene una posición personal en sus artículos de *Ilustración del Clero*; pero estimo que no llegan a deshacer todos los argumentos presentados por aquellos autores. En la práctica, a falta de una definición más clara del magisterio o una generalización de la doctrina de una opinión u otra de los moralistas, creo que puede juzgarse probable la licitud defendida por el P. Zalba, con Hurth, Lambruschini y Palazzini.

No tan fácil parece la aplicación de este criterio al caso de la mujer casada en los casos en que pudiera tener derecho a negarse al acto conyugal y fuera

³ Lug. citado, pág. 95.

forzada, en las hipótesis aceptadas por los moralistas (adulterio...). El P. Zalba, escribiendo en *Rassegna di Teologia*, a. IX, Julio-Agosto 1968, admite la aplicabilidad lícita al caso; pero, como él mismo lo aclara, este es un terreno muy delicado y resbaladizo, por cuanto la apreciación de los motivos suficientes para negarse puede resultar muy subjetivo y no guardar proporción con el derecho de la otra parte al acto moral completo, salvo el caso de evidente adulterio. En algunos casos puede plantearse ante un cierto derecho de la esposa la posibilidad de una apertura a la caridad que pudiera mover a ceder, cuando de allí pueden seguirse bienes mayores, como podría ser una sincera conversión, etc. En una palabra; sin negar la posible licitud de este último uso, creo que, en todo caso, debe procederse con absoluta cautela para no dejar una puerta abierta a un subjetivismo moral que, hasta en forma subconsciente, puede fácilmente hacer creer al interesado en un derecho cierto en los casos en que sólo quizás sería probable o no obligatorio exigir.

Actitud pastoral del confesor

Cuanto hemos dicho sobre la doctrina moral práctica en esta materia no excusa al confesor de aplicar también otros criterios y normas prudenciales ya tradicionales y recordadas expresamente por el Santo Padre en la encíclica sobre la atención de los penitentes que, colocados en situación difícil, pueden caer una y otra vez en el pecado, pero tienen sincera voluntad de vivir cristianamente.

Un problema arduo se puede plantear a los matrimonios que, de buena fe, hubiera utilizado indiscriminadamente estas píldoras, creyendo obrar correctamente por deficiente información o incluso por admisión o tolerancia de su confesor. Dado que el cesar el uso de las progestinas se produce generalmente un aumento notable de la fertilidad, es muy probable que suceda pronto un embarazo. Por ello, si hay motivos razonables para utilizar la continencia periódica o el método de las temperaturas, es prudente aconsejar que, bajo la guía de un buen médico cristiano especialista se prepare el paso de aquel método a estos. Esto podrá suponer en muchos casos un cierto período de abstinencia total, que puede resultar costosa: el aliento del confesor, las motivaciones espirituales y la ayuda de la gracia de los sacramentos deben ser los medios más conducentes a dicha actitud.

Si en alguno existiera conciencia subjetiva errónea pero firme y, a su juicio fundada, por tratarse de persona formada teológicamente o científicamente, de la licitud de su conducta, aun después de la encíclica papal; no tratándose de doctrina infalible, no podrían negársele los sacramentos, pero advirtiéndole seriamente de que, debiendo docilidad al magisterio pontificio, no puede difundir su actitud entre los fieles y debe esforzarse sincera y lealmente por estudiar profundamente las enseñanzas de la teología y su propia posición en una búsqueda honesta de la verdad, reconociendo que la conciencia individual, aunque reguladora práctica de la moral personal no es su fundamento, sino la ley divina, cuyo intérprete auténtico es la Jerarquía y el Magisterio Eclesiástico, particularmente el pontificio.

A este propósito no deben olvidarse las reglas ya clásicas relativas a los pecados materiales y cuándo el confesor puede tolerar la subsistencia de dichos errores, si hay riesgo de que explicando la doctrina pasen a ser pecados ya formales. En todo caso, debe prepararse progresivamente para la aceptación de la recta doctrina, teniendo muy en cuenta que, dada la difusión de estos temas por todos los medios publicitarios, es difícil, sobre todo en las ciudades, que pueda prolongarse mucho tiempo la ignorancia inculpable de la verdad, o no surja al menos la duda que lleve a la pregunta directa, que siempre obliga al sacerdote a decir la verdad. “No menoscabar en nada la saludable doctrina de Cristo es una forma de caridad eminente hacia las almas”, dice el Papa a los sacerdotes. “Pero, agrega, esto debe ir acompañado siempre de la paciencia y de la bondad de que el mismo Señor dio ejemplo en su trato con los hombres... Que en medio de sus dificultades encuentren siempre los cónyuges en las palabras y en el corazón del sacerdote el eco de la voz y del amor del Redentor”⁴.

Aplicátese, pues, con mesura y paciencia la doctrina establecida para los ocasionarios y reincidentes, dando el tiempo prudencial para la supresión total de las faltas y absolviendo en tanto aparezca sincera la voluntad de corrección, como se hace en otras materias.

Saliendo al paso finalmente a diversas objeciones que insisten en la obligatoriedad y autoridad de la conciencia individual como guía de la conducta personal, es menester reafirmar que, aunque es cierto que la conciencia es guía práctica concreta en el obrar, no es menos cierto que no es ella quien crea la ley sino quien la interpreta y aplica, y que, en algunos casos puede ser culpablemente errónea, cuando no se educa e informa de acuerdo a sus posibilidades. Creo, por ello, conveniente terminar con las palabras de Pablo VI en un discurso del 12 de febrero de este año:

“La conciencia no es la única voz que puede guiar la actividad humana; su voz se clarifica y fortalece cuando se une a ella la voz de la ley y, por tanto, de la legítima autoridad.

La voz de la conciencia no siempre es infalible, ni objetivamente suprema. Esto es evidente en el campo de la acción sobrenatural, donde la razón no puede por sí sola interpretar el camino del bien y del mal y debe recurrir a la fe para dictar al hombre la norma de la justicia que Dios ha querido mediante la revelación: “El justo vive de la fe”⁵.

La Iglesia es la depositaria de la Revelación y el Magisterio su vocero e intérprete auténtico. Dios nos conceda a todos la gracia de comprenderlo y aceptarlo con espíritu sobrenatural.

Rodolfo Luis NOLASCO

⁴ Enc. *Humanae Vitae*, n. 20.

⁵ Cfr. *L'Osservatore Romano* (ed. arg.), 19 (1969), n. 837, p. 2.

NOTA IMPORTANTE:

Para no dejar incompleto este artículo, es menester advertir que experiencias de laboratorio realizadas incluso en nuestro país han demostrado que, al menos en algunos animales, los noresteroides no inhiben 100 x 100 la ovulación y que, en esos casos, aunque de proporción pequeña se produce fecundación y consiguiente aborto por la modificación del endometrio que impide la nidación del óvulo fecundado. No habiéndose descartado definitivamente que esto no pueda ocurrir en la mujer, debemos estar atentos a los datos de la medicina; puesto que de ocurrir así, la perspectiva del aborto, absolutamente excluido por la moral católica, haría inaceptable el uso de las pastillas en cualquier caso de uso sexual libre y deliberado (R. L. N.).